

	Longitud	Latitud
Vértice 75	3° 00' 00" Este	41° 01' 40" Norte
Vértice 76	3° 00' 00" Este	41° 03' 00" Norte
Vértice 77	3° 03' 00" Este	41° 03' 00" Norte
Vértice 78	3° 03' 00" Este	41° 01' 40" Norte

Dentro de esta fracción queda eliminada la superficie comprendida en las tres poligonales que se expresan a continuación:

	Longitud	Latitud
Poligonal A:		
Vértice 79	3° 01' 40" Este	40° 58' 40" Norte
Vértice 80	3° 01' 40" Este	40° 58' 00" Norte
Vértice 81	3° 00' 40" Este	40° 58' 00" Norte
Vértice 82	3° 00' 40" Este	40° 57' 40" Norte
Vértice 83	2° 59' 40" Este	40° 57' 40" Norte
Vértice 84	2° 59' 40" Este	40° 58' 00" Norte
Vértice 85	2° 58' 40" Este	40° 58' 00" Norte
Vértice 86	2° 58' 40" Este	40° 58' 20" Norte
Vértice 87	2° 58' 20" Este	40° 58' 20" Norte
Vértice 88	2° 58' 20" Este	40° 58' 00" Norte
Vértice 89	2° 57' 40" Este	40° 58' 00" Norte
Vértice 90	2° 57' 40" Este	40° 58' 20" Norte
Vértice 91	2° 56' 40" Este	40° 58' 20" Norte
Vértice 92	2° 56' 40" Este	40° 59' 00" Norte
Vértice 93	2° 58' 00" Este	40° 59' 00" Norte
Vértice 94	2° 58' 00" Este	40° 58' 40" Norte

Poligonal B:		
Vértice 95	3° 01' 40" Este	40° 57' 20" Norte
Vértice 96	3° 01' 40" Este	40° 56' 20" Norte
Vértice 97	3° 01' 00" Este	40° 56' 20" Norte
Vértice 98	3° 01' 00" Este	40° 57' 20" Norte

Poligonal C:		
Vértice 99	3° 06' 00" Este	40° 56' 20" Norte
Vértice 100	3° 06' 00" Este	40° 56' 00" Norte
Vértice 101	3° 06' 40" Este	40° 56' 00" Norte
Vértice 102	3° 06' 40" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 103	3° 07' 00" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 104	3° 07' 00" Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 105	3° 06' 20" Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 106	3° 06' 20" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 107	3° 06' 00" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 108	3° 06' 00" Este	40° 54' 40" Norte
Vértice 109	3° 05' 00" Este	40° 54' 40" Norte
Vértice 110	3° 05' 00" Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 111	3° 03' 40" Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 112	3° 03' 40" Este	40° 54' 00" Norte
Vértice 113	3° 03' 00" Este	40° 54' 00" Norte
Vértice 114	3° 03' 00" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 115	3° 03' 40" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 116	3° 03' 40" Este	40° 55' 20" Norte
Vértice 117	3° 05' 00" Este	40° 55' 20" Norte
Vértice 118	3° 05' 00" Este	40° 56' 20" Norte

«Andorra-Oeste», fracción tercera

Vértice 119	3° 02' 00" Este	40° 48' 20" Norte
Vértice 120	3° 02' 00" Este	40° 47' 40" Norte
Vértice 121	3° 02' 20" Este	40° 47' 40" Norte
Vértice 122	3° 02' 20" Este	40° 47' 00" Norte
Vértice 123	3° 03' 00" Este	40° 47' 00" Norte
Vértice 124	3° 03' 00" Este	40° 46' 00" Norte
Vértice 125	3° 00' 00" Este	40° 46' 00" Norte
Vértice 126	3° 00' 00" Este	40° 47' 00" Norte
Vértice 127	2° 58' 00" Este	40° 47' 00" Norte
Vértice 128	2° 58' 00" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 129	2° 56' 00" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 130	2° 56' 00" Este	40° 48' 40" Norte
Vértice 131	2° 55' 00" Este	40° 48' 40" Norte
Vértice 132	2° 55' 00" Este	40° 49' 00" Norte
Vértice 133	2° 58' 00" Este	40° 49' 00" Norte
Vértice 134	2° 58' 00" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 135	2° 59' 20" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 136	2° 59' 20" Este	40° 47' 40" Norte
Vértice 137	3° 00' 40" Este	40° 47' 40" Norte
Vértice 138	3° 00' 40" Este	40° 48' 20" Norte

«Andorra-Oeste», fracción cuarta

Vértice 139	3° 12' 40" Este	40° 50' 20" Norte
Vértice 140	3° 12' 40" Este	40° 50' 00" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 141	3° 13' 20" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 142	3° 13' 20" Este	40° 49' 40" Norte
Vértice 143	3° 14' 40" Este	40° 49' 40" Norte
Vértice 144	3° 14' 40" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 145	3° 15' 00" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 146	3° 15' 00" Este	40° 46' 00" Norte
Vértice 147	3° 03' 40" Este	40° 46' 00" Norte
Vértice 148	3° 03' 40" Este	40° 47' 40" Norte
Vértice 149	3° 03' 00" Este	40° 47' 40" Norte
Vértice 150	3° 03' 00" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 151	3° 02' 20" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 152	3° 02' 20" Este	40° 49' 00" Norte
Vértice 153	3° 03' 00" Este	40° 49' 00" Norte
Vértice 154	3° 03' 00" Este	40° 48' 20" Norte
Vértice 155	3° 04' 40" Este	40° 48' 20" Norte
Vértice 156	3° 04' 40" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 157	3° 04' 20" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 158	3° 04' 20" Este	40° 47' 40" Norte
Vértice 159	3° 04' 40" Este	40° 47' 40" Norte
Vértice 160	3° 04' 40" Este	40° 47' 20" Norte
Vértice 161	3° 05' 40" Este	40° 47' 20" Norte
Vértice 162	3° 05' 40" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 163	3° 06' 00" Este	40° 48' 00" Norte
Vértice 164	3° 06' 00" Este	40° 48' 20" Norte
Vértice 165	3° 06' 20" Este	40° 48' 20" Norte
Vértice 166	3° 06' 20" Este	40° 49' 20" Norte
Vértice 167	3° 07' 00" Este	40° 49' 20" Norte
Vértice 168	3° 07' 00" Este	40° 49' 00" Norte
Vértice 169	3° 10' 00" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 170	3° 10' 00" Este	40° 50' 20" Norte

La superficie cubierta por las cuatro fracciones antes descritas, descontada la comprendida en las tres poligonales que se suprimen, es de 1.216 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, a contar desde el día siguiente al vencimiento del término de la última prórroga concedida, de conformidad con el número tres, del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 4.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Andorra-Oeste» y no cubierto por la zona reducida delimitada, de 1.216 cuadrículas mineras en el presente Real Decreto, queda levantado y su superficie franca para el carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que sobre ella se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona que se levanta.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25081 REAL DECRETO 1250/1990, de 11 de octubre, sobre modificación de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, tantalio, niobio, litio, molibdeno, cobre, oro, arsénico, tierras raras y plata, denominada «Testeiro», inscripción número 228, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, por reducción de superficie y sustancias a investigar, división en dos bloques, prórroga de su periodo de vigencia y levantamiento del resto.

Los resultados obtenidos en las investigaciones efectuadas en la zona de reserva a favor del Estado denominada «Testeiro» inscripción número 228, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, tantalio, niobio, litio, molibdeno, cobre, oro, arsénico, tierras raras y plata, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, declarada por Real Decreto 1150/1987, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), hacen conveniente modificar la

situación de la misma, con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones en las dos áreas que se han definido como de mayor interés, levantando el resto de la superficie de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 15 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Testeiro», declarada por Real Decreto 1150/1987, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, a una zona dividida en dos bloques, para investigación de las sustancias que se indican y definidos por coordenadas geográficas, estando el área de cada bloque definida por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, como a continuación se indica:

Fracción 1.ª (Doade).—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 22' 00" Oeste	42° 32' 00" Norte
Vértice 2	8° 17' 40" Oeste	42° 32' 00" Norte
Vértice 3	8° 17' 40" Oeste	42° 25' 40" Norte
Vértice 4	8° 22' 00" Oeste	42° 25' 40" Norte

Sustancias reservadas: Estaño, volframio, tántalo, niobio y litio. El perímetro así definido delimita una superficie de 247 cuadrículas mineras, en las provincias de Orense y Pontevedra.

Fracción 2.ª (Carballino).—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 11' 00" Oeste	42° 35' 40" Norte
Vértice 2	8° 00' 00" Oeste	42° 35' 40" Norte
Vértice 3	8° 00' 00" Oeste	42° 25' 40" Norte
Vértice 4	8° 11' 00" Oeste	42° 25' 40" Norte

Sustancias reservadas: Oro, plata y arsénico.

El perímetro así definido delimita una superficie de 990 cuadrículas mineras, en las provincias de Orense y Pontevedra.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número tres del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º El resto del área, incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Testeiro» y no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantado y su terreno franco para estaño, volframio, tántalo, niobio, litio, molibdeno, cobre, oro, arsénico, plata y tierras raras, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Queda igualmente franco el terreno delimitado por la fracción 1.ª (Doade), expresado en el artículo primero para las sustancias: Molibdeno, cobre, oro, arsénico, plata y tierras raras; y el terreno delimitado por la fracción 2.ª (Carballino), para las sustancias: Estaño, volframio, tántalo, niobio, litio, molibdeno y cobre, de conformidad con el apartado 2, del artículo 56 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Minas y 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada, que se levanta, así como los que comprendiendo las dos zonas subsistentes tenían como sustancias minerales a investigar las que se suprimen.

Art. 5.º La investigación de las dos zonas indicadas, antes descritas, sigue encomendada a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta de las investigaciones efectuadas y resultados obtenidos, anualmente, a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25082 REAL DECRETO 1251/1990, de 11 de octubre, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Fervenza», inscripción número 142, comprendida en la provincia de La Coruña.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plata, plomo, zinc, molibdeno, niobio y tántalo, denominada «Fervenza», inscripción número 142, comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), y prorrogada por Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio), no han concluido, prosiguiendo en la actualidad, por lo que es necesario proceder a una nueva prórroga.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en sus artículos 8.3 y 10.3, respectivamente, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Fervenza», comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), prorrogada por Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años; este plazo podrá ser nuevamente prorrogado atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25083 REAL DECRETO 1252/1990, de 11 de octubre, sobre prórroga por tres años de la reserva a favor del Estado, denominada «Noya», inscripción número 143, comprendida en la provincia de La Coruña.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plata, plomo, zinc, molibdeno, niobio y tántalo, denominada «Noya», inscripción número 143 comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), adjudicada su investigación al Consorcio «Estado Español-Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, prorrogada por Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio) y reducida su área inicial, con levantamiento del resto de la superficie de la reserva, por Real Decreto 576/1989, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 125, del 26). Trabajos que prosiguen en la actualidad, siendo por tanto necesario proceder a una nueva prórroga.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en sus artículos 8.3 y 10.3, respectivamente, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Noya», inscripción número 143, comprendida en la provincia de La Coruña, establecida por Real Decreto 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), adjudicada su investigación al Consorcio «Estado Español-SEREM», por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, prorrogada por Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y reducida su superficie por Real Decreto 576/1989, de 19 de mayo